

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ; y del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos**

REFERENCIA: AL  
NIC 4/2015:

29 de mayo de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5, y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas agresiones contra, y deportación arbitraria de, los defensores de derechos humanos, Señor **Luis Carlos Buob Concha** y Señora **Marta González** por parte de agentes migratorios y miembros de la policía nacional y de la policía turística nicaragüenses.

El Sr. Buob y la Sra. González son miembros del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), organización regional no gubernamental basada en Costa Rica que, entre otros, colabora de manera cercana con el Sistema Interamericano de derechos humanos y goza de estatus consultivo ante las Organizaciones de Estados Americanos (OEA) y de Naciones Unidas (ONU), así como con calidad de observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos. El Sr. Luis Carlos Buob es el abogado responsable de los asuntos de Nicaragua y recientemente participó en una audiencia temática que abordó la problemática que rodea el proyecto de la construcción del Gran Canal Interoceánico.

Según la información recibida:

El 15 de mayo, hacia las 7.25 horas, el Sr. Luis Carlos Buob Concha y la Sra. Marta González habrían llegado al aeropuerto internacional de Managua, procedentes de San José, Costa Rica. Ambos habrían sido atendidos por agentes de inmigración diferentes y mientras que a la Sra. González se le habría permitido

el ingreso al país, al Sr. Buob se le habría negado el ingreso. Cuando el agente migratorio habría preguntado al Sr. Buob el objeto de su visita a Nicaragua, éste habría respondido que era abogado y defensor de derechos humanos, y que tendría varias reuniones de trabajo, mencionando al Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH).

Ante dicha respuesta, el agente migratorio habría tomado el pasaporte del Sr. Buob y alrededor de 20 minutos después, habría regresado con dos agentes más, quienes informaron al Sr. Buob que no podía ingresar al país por estar “acusado de narcotráfico”. Se reporta que el Sr. Buob increpó a los agentes, solicitó información sobre el origen de la denuncia e indicó que, en dicho caso, lo procedente era detenerlo y no expulsarlo del país. En ese momento y de forma paralela, otros oficiales habrían revocado la visa de la Sra. González.

A lo anterior habría seguido una discusión en la cual los funcionarios se habrían limitado a responder que los defensores “se debían ir” y que el próximo avión hacia Costa Rica estaba próximo a despegar. Según se nos reporta, al momento de rehusarse a abordar el avión, los agentes habrían forcejado con el Sr. Buob y lo habrían agredido hasta empujarlo al suelo, intentando esposarlo. El Sr. Buob habría luego sido llevado por la fuerza a la sala de espera para abordar el vuelo a San José y amenazado con ser violentado de no acatar las órdenes: “si no quieres violencia, camina”. La Sra. González habría sido escoltada hacia la misma sala de espera por aproximadamente ocho personas, entre agentes migratorios, policía nacional y policía turística.

Los actos arribas alegados habrían sido grabados desde el teléfono celular de la Sra. González. Al momento de percatarse de la grabación, los agentes le habrían retirado, tanto al Sr. Buob, como a la Sra. González, sus teléfonos e intentado nuevamente esposar al Sr. Buob quien habría vuelto a resistirse. Se reporta también que la Sra. González habría anotado los nombres de algunos de los oficiales involucrados, pero que dicho papel habría sido decomisado y las placas visibles de los agentes retiradas.

El Sr. Buob y la Sra. González habrían sido escoltados por los cerca de ocho agentes hasta la puerta del avión, quienes en el trayecto habrían registrado los cuerpos y pertenencias de ambos. Uno de los oficiales le habría preguntado al Sr. Buob de manera repetida con qué objeto buscaba entrar a Nicaragua, para qué organización trabajaba, si buscaba entrar por “actividades políticas” y si sabía que el próximo año había elecciones.

Antes de abordar el avión, el Sr. Buob y la Sra. González habrían exigido sus maletas y teléfonos y los agentes allí presentes habrían respondido que éstos estaban en poder de la aerolínea. Al día de la fecha, únicamente las maletas habrían sido recuperadas.

Quisiéramos expresar preocupación sobre las presuntas agresiones y deportación arbitraria del Señor Luis Carlos Buob Concha y la Señora Marta González, las cuales se teme que estén ligadas a su trabajo en defensa de los derechos humanos en la región. Las y los defensores de derechos humanos, así como todas las personas que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales deben poder llevar a cabo su labor en un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. ¿Ha sido presentada alguna queja en nombre del Sr. Buob o de la Sra. González?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de averiguación que se haya llevado a cabo en relación con las presuntas agresiones y deportación arbitraria contra el Sr. Buob y la Sra. González.
4. Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de las actividades de las y los defensores de derechos humanos, así como de las organizaciones de la sociedad civil.
5. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que las y los defensores de derechos humanos, así como todas las personas que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las asociaciones y

defensores de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

•

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos alegados, deseáramos referirnos a los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Nicaragua accedió el 12 de marzo de 1980, que garantizan los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación, respectivamente.

A su vez, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirme al artículo 5 de la declaración que prevé el derecho de reunirse y formar organizaciones; en particular me gustaría resaltar el apartado c) de dicho artículo que establece el derecho a comunicarse con, y entre, organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. Asimismo, quisiéramos referirme al artículo 9, párrafo 4 que establece el derecho a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales, tales como la OEA y la ONU, así como al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

De forma adicional, la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos indica que las disposiciones legislativas y administrativas deberían crear un entorno seguro y propicio para el trabajo de los defensores de los derechos humanos. Aprovechamos también la ocasión para hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto reitera la obligación de los Estados de respetar y proteger plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación.